Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN No. 846 de 2026
(12 de noviembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

LA JEFE DE OFICINA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 del 2015, decreto No.0207 del 2020 modificado parcialmente por el Decreto No.004 del 2025"

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 2, los fines del Estado como son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 366 del mismo ordenamiento instituye que es bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del

Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, así como los proyectos relacionados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, está estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las Entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos Planes de Desarrollo, y asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como lo establece la misma Constitución en su artículo 339.

Con el fin de cumplir con los fines constitucionales y legales que les han sido asignados, las entidades estatales podrán celebrar contratos interadministrativos, en virtud de los cuales se establece una relación jurídica bilateral que genera obligaciones recíprocas, determinadas y exigibles para las partes. La naturaleza interadministrativa de un contrato está determinada por la calidad de entidades estatales de quienes concurren a su celebración, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. No obstante, para que proceda la contratación directa bajo esta modalidad, se requiere que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, puede celebrar convenios con otras entidades públicas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Artículo 95° de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que

se hallen en su cargo. De conformidad con el artículo 2° de la ley 80 de 1993 y para los efectos de la misma, se denominan entidades estatales entre otras las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayorista cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órganos y niveles.

Las Empresa Públicas de Garzón -EMPUGAR E.S.P, dentro de sus programas de optimización y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en un esfuerzo por implementar y ofrecer condiciones aptas de agua potable y saneamiento básico a los usuarios del municipio de Garzón y acorde con el plan de desarrollo municipal "Garzón Adelante 2024-2027" elaboró los estudios y diseños del proyecto "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA". El proyecto contempla la optimización y reposición de la red de alcantarillado sanitario en la calle 4 del barrio Villa Torres, ubicado en el centro poblado de Zuluaga, municipio de Garzón, Huila, así como la ejecución de las obras complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento. La intervención comprende la renovación de los tramos de tubería previstos en los diseños y presupuestos técnicos, con el propósito de mejorar las condiciones de recolección, conducción y evacuación de las aguas residuales, fortalecer la infraestructura del sistema de alcantarillado y contribuir a la recuperación de las áreas intervenidas durante las actividades de demolición, excavación e instalación de las nuevas redes. Con ello se busca optimizar la prestación del servicio público de alcantarillado y mejorar las condiciones sanitarias y de salubridad de los habitantes del sector.

Los estudios, diseños y presupuesto del proyecto fueron elaborados cumpliendo con la normatividad vigente, garantizando los estándares de calidad y se encuentra relacionado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible, particularmente con el Objetivo 6 para la ejecución de esta obra que se enmarca en el sexto (6) **objetivo de Desarrollo Sostenible al 2030** del orden mundial, en el marco del plan de desarrollo nacional **"Colombia potencia Mundial de la Vida 2022-2026"** se encuentra estipulado en el sector: *"vivienda"* en el indicador de segundo nivel: *"nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable y para el manejo de aguas residuales"*., de igual manera en el plan de desarrollo departamental 2024-2027 **" Por un Huila Grande"** se incluyó como Sector 40

Agua Potable y Saneamiento básico, en el programa 4003 denominado "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", en este orden del marco normativo la actual administración del municipio de Garzón le dio prioridad a la inversión en este sector tan importante para mejorar los índices de pobreza y la condición de vida de manera directa a los habitantes del área urbana e indirectamente a los habitantes del sector rural que utilizan permanentemente estos bienes y servicios con el Plan de desarrollo Municipal "**Garzón Adelante 2024-2027**": "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (4003)" del Sector 9.3 denominado "VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO" del Eje Programático "DESARROLLO TERRITORIAL", con lo cual se encuentra establecido un producto y una meta, así: **Producto:** Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado - 4003025. **Meta:** Proyectos de acueducto y de manejo de aguas residuales en área rural financiados- 400302600.

En armonía con lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas solicitó propuesta a EMPUGAR E.S.P., para la realización de contrato interadministrativo cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

De conformidad con las disposiciones de la Ley 142 de 1994, **Las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN EMPUGAR E.S.P.**, es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo en el Municipio de Garzón Departamento del Huila; luego debe cumplir los estándares Constitucionales y legales exigidos por los artículos 365 a 367 de la Constitución Política, La ley 142 de 1994 y normas concordantes y modificatorias y decretos reglamentarios, Decreto ley 1077 de 2015 resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 2021 y el Reglamento Técnico Operativo resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atendiendo las obligaciones establecidas en diferentes planes estratégicos se entiende que **EMPUGAR E.S.P.**, deberá cumplir sus obligaciones misionales y conforme a lo establecido a las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público.

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece. *"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."*

Así mismo, señala que corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley a través de su entidad descentralizada, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.(Art. 311 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 315 Constitucional).

Que Las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. es una ***entidad industrial y comercial del Estado***, del orden municipal ***que ofrece y asegura la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de manera oportuna y en condiciones apropiadas, con el apoyo del talento humano, recursos técnicos, físicos y económicos, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios y satisfaciendo sus necesidades con la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad.***

Que las Empresas Públicas Municipales de Garzón EMPUGAR E.S.P., tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional; de ahí, que se constituya en el escenario principal para la consolidación de los más auténticos valores de la idiosincrasia nacional y el rescate de la identidad de las comunidades que los habitan.
Atendiendo las diferentes obligaciones en asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos EMPUGAR ESP debe cumplir con la normatividad establecida en:

1. Constitución Política Colombiana.
2. Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

3. Decreto ley 1077 de 2015
4. Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 2021.
5. Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 734 de 2015, 720 de 2015, 906 de 2019, 943 de 202
6. Reglamento Técnico Operativo resolución 330 de 2017 modificado por la resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros.

EMPUGAR E.S.P es una entidad del orden descentralizado y por servicios, es obligación que se tenga en cuenta el Plan de Desarrollo del Municipio de garzón, el cual fue expedido mediante acuerdo 012 de 2024 y en el mismo se define (Numeral 9.3 página 113) los objetivos incluyendo como objetivo priorizado **"...el proveer de un ambiente saludable a la población, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; así como el adecuado manejo de vertimientos y residuos sólidos..."**, cumpliendo con lo definido en el plan de desarrollo " GARZON ADELANTE 2024-2027" presentando y formulando proyectos que nos permita ejecutar recursos para el bienestar de los usuarios de EMPUGAR E.S.P, así:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	**Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)**	
Producto	**Indicador de producto**	**Meta de Cuatrienio**
Documentos de planeación- 4003006	Plan Integral de gestión de residuos sólidos (PGIRS) actualizado- 400300602	1
Acueductos ampliados- 4003016	Acueductos ampliados- 400301600	1
Acueductos optimizados- 4003017	Acueductos optimizados- 400301700	1
Acueductos optimizados- 4003017	Plantas de tratamiento de agua potable (optimizadas- 400301702	1
Alcantarillados ampliados- 4003019	Alcantarillados ampliados- 400301900	1
Alcantarillados optimizados- 4003020	Plantas de tratamiento de aguas residuales optimizadas- 400302002	2
Servicios de asistencia técnica en manejo de residuos sólidos- 4003021	Personas asistidas técnicamente- 400302100	100
Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS- 4003022	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos implementado- 400302200	1
Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y alcantarillado- 4003025	Proyectos de acueducto y alcantarillado en área urbana financiados- 400302500	20
Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y de manejo de aguas residuales- 4003026	Proyectos de acueducto y de manejo de aguas residuales en área rural financiados- 400302600	8
Estudios de pre inversión e inversión- 4003042	Estudios o diseños realizados - 400304200	4

La viabilidad jurídica de celebrar, mediante contratación directa, el contrato interadministrativo entre el **MUNCIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, encuentra respaldo en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (expediente 72477). En dicha providencia, la Sala precisó que el mecanismo de contratación directa previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos interadministrativos, se encuentra sujeto, en lo esencial, a dos presupuestos: (i) que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (ii) que, cuando se trate de los objetos contractuales expresamente exceptuados por la norma, la entidad ejecutora no corresponda a alguna de las categorías allí señaladas.

El Consejo de Estado estableció que la nulidad del contrato interadministrativo no se fundamentó en la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, por el hecho de ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado. En efecto, dicha condición, por sí sola, no constituía un impedimento para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo. El vicio que determinó la nulidad se encontró, en cambio, en la falta de correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social o las funciones institucionales de la entidad ejecutora. Es decir, aunque una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede celebrar contratos interadministrativos mediante contratación directa, es indispensable que las obligaciones que asuma guarden una relación directa con las actividades comprendidas dentro de su objeto social y con el giro ordinario de sus negocios.

Esta consideración resulta aplicable al caso que se pretende estructurar en el municipio de Garzón. En primer lugar, **EMPUGAR E.S.P,** por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, no se encuentra comprendida dentro de las categorías de entidades expresamente señaladas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de las cuales opera la restricción especial allí prevista. Por tanto, su naturaleza jurídica no constituye, por sí misma, una barrera para la celebración directa del contrato interadministrativo.

En segundo lugar, y de manera determinante, las obligaciones que se proyectan contratar mediante la gerencia integral del proyecto guardan relación directa con el objeto y las actividades que estatutariamente corresponden a **EMPUGAR E.S.P**, En consecuencia, a diferencia del supuesto analizado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, en el caso de Garzón no se advierte, en principio, una falta de

correspondencia entre el objeto contractual y el objeto institucional de la entidad ejecutora.

Así las cosas, siempre que dicha correspondencia pueda acreditarse de manera expresa a partir del acto de creación, los estatutos y demás instrumentos que definan las competencias y actividades de **EMPUGAR E.S.P**, se encontraría satisfecho el requisito sustancial exigido por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Bajo esta perspectiva, la sentencia del 20 de abril de 2026 constituye un antecedente jurisprudencial relevante para sustentar la procedencia de la contratación directa, en la medida en que permite diferenciar entre la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora —que, tratándose de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no constituye por sí misma un obstáculo— y la necesaria correspondencia material entre las obligaciones que se pretenden contratar y el objeto estatutario de dicha entidad, aspecto que fue precisamente el que determinó la nulidad en el caso examinado por el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que la gerencia integral de proyectos ha sido caracterizada por el Consejo de Estado, en su jurisprudencia consultiva, como un esquema contractual mediante el cual una entidad pública especializada asume integralmente la gestión de un programa o proyecto a cargo de otra entidad, por su cuenta y riesgo, comprendiendo, de acuerdo con las obligaciones concretamente pactadas, la gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y demás actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la gerencia integral de proyectos constituye una modalidad contractual de carácter atípico, cuyo contenido y alcance no se determinan exclusivamente por su denominación, sino a partir del objeto contractual, las obligaciones asumidas, los riesgos distribuidos y las responsabilidades efectivamente atribuidas a las partes. Por ello, la naturaleza y alcance de cada contrato deben establecerse atendiendo a su contenido material y a las actividades que efectivamente se encomiendan a la entidad gerente.
Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado esta concepción en el Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, rad. 11001-03-06-000-2008-00013-00, en el cual señaló que el contrato de gerencia integral de proyectos reviste carácter atípico, en la medida en que su contenido puede exceder la simple prestación de servicios inmateriales propia de la consultoría y comprender la ejecución integral de un proyecto o de parte de este. De esta manera, la gerencia integral no se limita necesariamente a labores de asesoría, coordinación o

seguimiento, sino que, dependiendo de las obligaciones específicamente pactadas, puede involucrar actividades adicionales necesarias para alcanzar los resultados previstos en el proyecto.

A ello se suma el Concepto C-784 del 22 de junio de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aporta precisiones jurídicamente relevantes y directamente aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En primer lugar, reitera que el contrato interadministrativo se caracteriza, esencialmente, por un criterio orgánico, en tanto requiere que ambas partes ostenten la calidad de entidades estatales. En consecuencia, su celebración resulta jurídicamente posible aun cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen especial de contratación, sin perjuicio de las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables al negocio.

En segundo lugar, y de especial relevancia para el presente caso, el concepto precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no fueron incluidas dentro de las categorías de entidades respecto de las cuales el legislador estableció las restricciones especiales para la celebración directa de contratos interadministrativos. Por consiguiente, su naturaleza de EICE no constituye, por sí misma, un impedimento para acudir a esta modalidad de contratación, siempre que las obligaciones que se pretendan encomendar guarden relación directa con su objeto social. Este último requisito supone que la entidad ejecutora cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y que estas se encuentren comprendidas dentro de su ámbito funcional.

En tercer lugar, el concepto admite que el contrato interadministrativo pueda estructurarse bajo un esquema de administración delegada asociado a un mandato, mediante el cual la entidad ejecutora administra los recursos que le son entregados y adelanta, por cuenta del contratante y dentro de las condiciones previamente establecidas, las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. En este escenario, la contratación de terceros para desarrollar actividades necesarias para la ejecución del proyecto no configura, por sí misma, una intermediación prohibida ni implica una delegación de la función contractual de la entidad contratante, siempre que la entidad ejecutora conserve la responsabilidad sobre el cumplimiento del objeto que le fue encomendado, actúe dentro de las facultades conferidas y observe las reglas y principios que resulten aplicables a la contratación de dichos terceros. Asimismo, resulta jurídicamente

admisible que se reconozcan honorarios a favor de la entidad ejecutora como contraprestación por las actividades de administración y gerencia efectivamente desarrolladas

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE", aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

En este contexto, como se ha venido argumentando, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con una entidad u operador que lleve a cabo el proyecto mencionado de la mejor manera, de acuerdo a su experiencia y objeto social, asimismo, que garantice condiciones técnicas, logísticas y de calidad, y que permita cumplir con las metas institucionales trazadas en los programas de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de Contratación Estatal). Este artículo señala que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos con otras entidades estatales.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta que el Municipio de Garzón no cuenta en la actualidad con instrumentos necesarios para ejecutar el proyecto denominado "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por lo tanto, se hace necesario suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P, conforme a las facultades brindadas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.

Cabe mencionar que la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Garzón, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, como es en este caso: GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

Que, para efectos de identificar de manera expresa la composición económica de la intervención y mantener su correspondencia con las actividades, cantidades y especificaciones técnicas, se incorporará en este apartado el presupuesto del contrato, con la discriminación de sus componentes, actividades, unidades, cantidades, valores unitarios y valores totales, así:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE CENTRO POBLADO ZULUAGA.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UND.	CONDICIONES INICIALES CONTRATO		
			CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	***PRELIMINARES DE OBRA***				
1,1	Localización y replanteo. Incluye: materiales, equipos y comisión topográfica.	ML	163,87	$ 3.550,00	$ 581.739,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 581.739,00**
2	***DEMOLICION Y CORTE DE CONCRETO***				
2,1	Demolicion de pavimentos rigidos	M2	124,51	$ 51.271,00	$ 6.383.701,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 6.383.701,00**
3	***EXCAVACIONES***				
3,1	Excavación manual sin clasificar, Incluye todo factor	M3	73,52	$ 59.299,00	$ 4.359.473,00
3,2	Excavaciónes a maquina sin clasificar. Incluye todo factor	M3	125,70	$ 17.438,00	$ 2.191.915,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 6.551.388,00**
4	***RELLENOS***				
4,1	Cama de arena para soporte y atraque de tuberia. Altura 0.10 metros de cama y 0.15 metros por encima de la cota clave de la tuberia.	M3	64,43	$ 157.124,00	$ 10.123.171,00
4,2	Relleno de brecha con recebo comun proveniente de material de prestamo, compactado mecanicamente.	M3	189,13	$ 168.475,00	$ 31.863.268,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 41.986.439,00**
5	***RETIRO MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION***				
5,1	Retiro de material sobrante de excavacion y demolicion incluye disposicion final a sitio autorizado (distancia 0 - 5 km)	M3	224,12	$ 57.240,00	$ 12.828.411,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 12.828.411,00**
6	***PAVIMENTOS***				
6,1	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO MR-42 (42 KG/CM2)	M3	24,90	$ 1.208.940,00	$ 30.104.782,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 30.104.782,00**
7	***SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS***				

7,1	Suministro e instalacion Tubería PVC diámetro 200mm, de pared estructural y sello hermético. Incluye: Transporte al sitio de la obra.	ML	87,29	$ 113.347,00	$ 9.894.060,00
7,2	Suministro e instalacion Tubería PVC diámetro 160mm, de pared estructural y sello hermético. Incluye: Transporte al sitio de la obra.	ML	76,58	$ 94.603,00	$ 7.244.698,00
7,3	Suministro e instalación de Kit Silla Yee 200x160mm. Incluye: Accesorios adecuados para su correcta conexión y sello hermético.	UND	24,00	$ 393.812,00	$ 9.451.488,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 26.590.246,00**
8	***CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO***				
8,1	Construcción de pozo de inspección a todo costo, en concreto impermeabilizado de 4000 PSI de resistencia a los 28 días, espesor de 0,20 m. Incluye: formaleta, producción, mezcla, vaciado, desencofrado, cañuelas pulidas en concreto puro, escalones en hierro de 3/4" separados cada 0,40 m. Llevará cono de reducción, diámetro interno de 1,20 m. y espesor 0,20 m., suministro e instalación de aro base y tapa HD clase D400, mano de obra, curado, desencofrada, equipo, herramientas y todo lo relacionado para la correcta ejecución de la obra; diametro total 1,60 m. incluye: Base y canuela. Pozo de Inspección de 0 a 2.00 metros de altura, desde la cota batea y acero de refuerzo para placa reforzada.	UND	4,00	$ 4.759.023,00	$ 19.036.092,00
8,2	Cajilla de Inspeccion de ,60X,60X,800m. libres. Espesor: 0.10 m., en concreto simple de 3000 PSI, tap. a todo costo. Incluye: suministro de materiales, uso de equipos y herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra.	UND	2,00	$ 693.826,00	$ 1.387.652,00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				**$ 20.423.744,00**

	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 145.450.450,00**
	ADMINISTRACION	%	20%		$ 29.090.090,00
	IMPREVISTOS	%	4%		$ 5.818.018,00
	UTILIDAD	%	6%		$ 8.727.027,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 43.635.135,00**
	VALOR TOTAL OBRA				**$ 189.085.585,00**
PERSONAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO DURANTE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES.					**$ 22.748.698,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					**$ 211.834.283,00**

Que la necesidad descrita se atenderá mediante la celebración de un **CONTRATO**

INTERADMINISTRATIVO con las **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P.**, entidad descentralizada del orden municipal, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Garzón, Huila, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que regulan su funcionamiento.

Que, de acuerdo con sus estatutos internos, adoptados y modificados mediante los Acuerdos Municipales No. 013 de 2010 y No. 004 de 2017, EMPUGAR E.S.P. tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la facultad de diseñar, construir, administrar, operar, mantener, modernizar y optimizar los sistemas de infraestructura relacionados con dichos servicios. De igual manera, se encuentra facultada para coordinar, asesorar, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura destinados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, actividades que guardan relación directa con el objeto y las obligaciones que se pretenden desarrollar mediante el presente convenio.

Que las funciones y competencias de EMPUGAR E.S.P. comprenden la construcción e intervención de obras de infraestructura para los servicios de acueducto y alcantarillado, la realización de estudios y proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la ejecución de las actividades complementarias requeridas, entre ellas las reparaciones, reparcheos y pavimentaciones de las áreas o vías afectadas por los trabajos realizados en las redes de dichos servicios. En consecuencia, existe correspondencia entre las actividades que desarrollará la entidad y su objeto social y funciones institucionales.

Que la documentación técnica y administrativa del proyecto acredita la pertinencia de la participación de EMPUGAR E.S.P., teniendo en cuenta su condición de prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado en el municipio de Garzón, su conocimiento de la infraestructura existente y su competencia para adelantar actividades relacionadas con la construcción, reposición y optimización de las redes de alcantarillado. Así mismo, se ha identificado que la entidad presenta limitaciones de capacidad operativa, organizacional, logística y financiera para atender de manera independiente la totalidad de la necesidad, razón por la cual se requiere la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Municipio de Garzón para garantizar el desarrollo integral del proyecto.

Que, conforme a la documentación técnica y administrativa del proyecto, el convenio tendrá por objeto: **"GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

Que la intervención comprende la renovación de los tramos de tubería previstos en los estudios, diseños y presupuesto técnico, con el propósito de mejorar las condiciones de recolección, conducción y evacuación de las aguas residuales, fortalecer la infraestructura del sistema de alcantarillado y recuperar las áreas intervenidas durante las actividades de demolición, excavación e instalación de las nuevas redes.

Que la celebración del contrato interadministrativo con EMPUGAR E.S.P. se justifica en la relación directa entre las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora y su objeto social, así como en su experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para desarrollar actividades relacionadas con la infraestructura de alcantarillado y la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que la ejecución del proyecto deberá sujetarse a los estudios y diseños elaborados para tal fin, a las especificaciones técnicas correspondientes y a la normatividad vigente aplicable a los sistemas de agua potable y saneamiento básico, particularmente al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones, así como a las demás disposiciones que regulan la construcción, reposición y operación de la infraestructura de alcantarillado. La supervisión estará a cargo de la dependencia municipal competente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a EMPUGAR E.S.P. en el marco de los compromisos asumidos.

Que la celebración del contrato interadministrativo encuentra fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, así como en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que contemplan la contratación directa para la celebración de convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del acuerdo tengan relación directa con el objeto de la

entidad ejecutora.

Que, conforme a la documentación técnica y administrativa del proyecto, el plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La ejecución del proyecto comprenderá el desarrollo de las actividades y obras previstas en los estudios, diseños, presupuesto y demás documentos técnicos que hacen parte integral del expediente.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($211.834.283) M/CTE.**

Que el valor del contrato cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No 2026001397 del 05 de septiembre de 2026 con rubro **2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN**, y a las fuentes de financiación identificadas para el proyecto, de la siguiente manera:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO	$ 211.834.283,00	2026001397

Que el Municipio de Garzón realizará un único desembolso equivalente al cien por ciento (100 %) de su aporte, por valor de $211.834.283,00, previo aval del supervisor y acreditación de los requisitos establecidos en los estudios previos, entre ellos la certificación de la cuenta bancaria exclusiva y exenta del gravamen a los movimientos financieros, el acta de inicio, el acto administrativo de incorporación de los recursos al presupuesto del ente ejecutor, la certificación de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, el plan de inversión, el certificado de viabilidad del supervisor y la constancia de publicación en SECOP del proceso de selección de obra e interventoría

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la decisión de exigirlas o no debe encontrarse justificada. Para este proceso se considera

razonable no exigir garantías adicionales, atendiendo a la naturaleza pública de la EDTS, el carácter interadministrativo del contrato y los mecanismos de seguimiento y control previstos, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, fiscales, disciplinarias y penales que correspondan.

CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:

El contratista deberá presentar lós seguintes documentos para lá suscripcion del convenio Inter administrativo:

Certificado de Existencia y representación legal y/o documento equivalente.
Estatutos (Persona Jurídica)
Copia del Acuerdo
Acta de posesión (Rep. legal.)
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Rep. legal.)
Fotocopia del Registro único Tributario – RUT
Certificado de Responsabilidad Fiscal (Rep. legal y persona jurídica)
Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Rep. legal y persona jurídica)
Consulta Antecedentes penales (Rep. legal.)
Certificado Nacional de medidas correctivas (Rep. legal)
Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades (Rep. legal)
Certificado de deudores Alimentarios REDAM (Rep. legal)
Constancia de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social, firmado por el representante legal o revisor fiscal, cuando estén obligado a ello.
Certificación Bancaria (persona jurídica)
Paz y salvo municipal vigente
Pantallazo del perfil como proveedor del Secop II

Que, en todo caso y sin excepción alguna, los procesos de selección y contratación que adelante EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P., en desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en la Constitución Política, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, y a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en materia de contratación estatal, particularmente lo establecido en la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, incluido su artículo 56, y demás normas concordantes y complementarias. Asimismo, EMPUGAR E.S.P. deberá garantizar la adecuada

planeación, ejecución, seguimiento y control de los procesos contractuales que adelante, así como la correcta destinación de los recursos comprometidos para el cumplimiento del objeto convenido.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATO:

- **Obligaciones generales:**

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución evitando dilaciones.
2. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente Convenio.
3. Suscribir la correspondiente Acta de Inicio, suspensión - reinicio de común acuerdo con el supervisor, una vez sean cumplidos los requisitos de legalización, ejecución y presentación de los informes de ejecución, avalados con el supervisor del Convenio. sobre el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del tiempo pactado en cumplimiento al mismo.
4. Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Convenio.
5. Destinar los recursos económicos aportados por El Municipio para la ejecución del presente Convenio, velando por el buen manejo de los mismos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del Contrato.
6. Atender en todo tiempo, las recomendaciones realizadas por el supervisor delegado por el Municipio.
7. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este Convenio.
8. Efectuar los pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Igualmente, el CONVENIDO deberá entregar mensualmente a la Supervisión copia de las Planillas canceladas de la totalidad del personal.
9. Responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal contratado requerido para la ejecución del Convenio.
10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren

imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

11. Garantizar que se cumpla con los elementos de bioseguridad.
12. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del Convenio.
13. Cargar toda información, soportes, documentos de la etapa de ejecución y liquidación del proceso contractual por el Secop II.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Prestar los servicios incluidos en el contrato de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
16. Dar aplicación al régimen vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades respecto la ejecución del presente contrato interadministrativo.
17. Las demás obligaciones análogas que se deriven del objeto y naturaleza del Convenio.

- **Obligaciones específicas:**

1. Realizar a todo costo la "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA".
2. Garantizar los bienes y servicios al precio en que fueron presentados dentro de la propuesta, la cual hace parte integral del presente estudio previo.
3. Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del Contrato.
4. Presentar informe de las actividades realizadas, apoyado con registro fotográfico según la forma de pago pactada y el tiempo de ejecución en el convenio.
5. Realizar el seguimiento de las actividades a ejecutar a través del personal idóneo de la empresa.
6. Asumir los riesgos e invertir los recursos y contrapartidas que demanden el cumplimiento del objeto contractual.
7. Dar cumplimiento a sus obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL), de acuerdo a las prescripciones de orden legal.
8. Controlar el avance del convenio, llevar un registro de novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del convenio y recomendaciones o ajustes necesarios.

9. Estudiar las situaciones particulares o imprevistos que se presenten en el desarrollo del convenio.
10. Verificar que el convenio se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
11. Velar porque se respeten en su integridad los derechos de las partes.
12. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad ambiental que sean aplicables.
13. Dar aplicabilidad de los principios de la contratación pública, como las respectivas condiciones definidas por la ley.
14. Informar oportunamente los atrasos que puedan surgir en la ejecución del convenio.
15. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del convenio.
16. Tomar parte activa en la liquidación del convenio.
17. Suscribir las respectivas actas durante el desarrollo del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactado en el mismo.
4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos profesionales.
5. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el convenido en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.

Que la vigilancia y control de la ejecución contractual se ejercerá mediante supervisión de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con las funciones previstas en la documentación técnica y administrativa del proyecto.

Que, en consecuencia, se encuentran documentadas en la documentación técnica y administrativa del proyecto la necesidad que se pretende satisfacer, la conveniencia del objeto, la modalidad de selección, la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora, el valor estimado, la disponibilidad presupuestal, el plazo, la forma de pago, la supervisión y el análisis de garantías,

por lo que resulta procedente justificar la contratación directa mediante contrato interadministrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Justificar y declarar procedente la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR E.S.P., de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: "GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 4 DEL BARRIO VILLA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE ZULUAGA, MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA'".

La procedencia de esta modalidad se sustenta en la naturaleza estatal de EMPUGAR E.S.P. y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá y su objeto social y funciones institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN. Incorporar al expediente contractual los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la propuesta presentada por EMPUGAR E.S.P., los estudios, diseños, presupuesto, especificaciones técnicas y demás documentos que sustentan la necesidad, conveniencia y alcance del contrato interadministrativo, los cuales harán parte integral del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. Establecer que el valor total del contrato interadministrativo asciende a la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($211.834.283,00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el presupuesto presentado por EMPUGAR E.S.P. y aprobado por el Municipio de Garzón.

El presupuesto contempla los siguientes componentes:

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONCEPTO	VALOR
COMPONENTE OBRA – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	$ 189.085.585,00
COMPONENTE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO – EMPUGAR E.S.P.: – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	$ 22.748.698,00
COSTO TOTAL – APORTE MUNICIPIO DE GARZON	**$ 211.834.283,00**

ARTÍCULO CUARTO. RESPALDO PRESUPUESTAL. Establecer que el valor del contrato cuenta con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2026001397, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, financiado con recursos de Once Doc. SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con la siguiente información:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	ONCE DOC. SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO	$ 211.834.283,00	2026001397

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO Y FORMA DE PAGO. Establecer que el plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

El MUNICIPIO DE GARZÓN realizará un único desembolso equivalente al cien por ciento (100 %) de su aporte, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($211.834.283,00) MONEDA CORRIENTE, previo aval del supervisor del contrato y acreditación de los siguientes requisitos:

a. Certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es **EL ENTE EJECUTOR.**
b. Allegar copia del Acta de inicio del convenio.
c. La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del **MUNICIPIO DE GARZON** al presupuesto del ente ejecutor.
d. La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e. Presentación del plan de inversión frente al primer desembolso.
f. Certificado de viabilidad emitido por el SUPERVISOR.
g. Constancia de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP del proceso de selección de obra e interventoría.

PARÁGRAFO. El desembolso estará sujeto a la revisión y aprobación de los documentos y soportes por parte del supervisor, así como a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al cumplimiento de los requisitos presupuestales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. Establecer que, atendiendo la naturaleza jurídica de EMPUGAR E.S.P., el carácter interadministrativo del contrato, los mecanismos de seguimiento, supervisión y control previstos, así como las razones expuestas en el análisis de garantías de los estudios previos, no se exigirá la constitución de garantías contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Esta decisión no exonera a las partes del cumplimiento de sus obligaciones ni de las responsabilidades contractuales, fiscales, disciplinarias y penales que se deriven de la ejecución del contrato y de la administración de los recursos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. Establecer que la supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** del Municipio de Garzón, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la verificación de la correcta destinación de los recursos y la ejecución de las actividades previstas para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCESOS DE SELECCIÓN DERIVADOS. Establecer que los procesos de selección y contratación que adelante EMPUGAR E.S.P. para la ejecución de las actividades y componentes del proyecto deberán sujetarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando la transparencia, la publicidad, la selección objetiva, la responsabilidad y la adecuada destinación de los recursos públicos.

ARTÍCULO NOVENO. CONSULTA Y PUBLICIDAD. Disponer que la documentación técnica, administrativa, jurídica, presupuestal y contractual que soporta el proceso podrá ser consultada en la Secretaría de Infraestructura y Obras

Alcaldía Municipal
Garzón
Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

Públicas del Municipio de Garzón y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso que deban publicarse, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón - Huila, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR
Jefe oficina de contratación

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Secretario de infraestructura y obras publicas

Proyecto:
Nicolas Cumbe Aragones
Profesional Apoyo Técnico SIOP